



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CIRCASIA-QUINDÍO

Octubre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo con garantía real
Asunto: Auto decreta nulidad
Radicado: 63.190.40.89.001.2020.00126.00
Ejecutante: Fernando Castaño Ruiz
Ejecutado: Abigail Martínez de Naranjo
Interlocutorio: 537

Se encuentra a despacho, solicitud del apoderado de la parte ejecutante¹ por medio de la cual solicita que se fije fecha y hora para la realización de la diligencia de remate.

Al realizar el control de legalidad previsto en el artículo 132 del C.G.P. para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades o irregularidades en el proceso, advierte el despacho que en el auto que libró mandamiento de pago², se ordenó la citación y emplazamiento del señor Moisés León Guerrero en calidad de acreedor hipotecario.

Posteriormente, se puede evidenciar en el certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 280-24934³, que en la anotación 23 se informa que el señor Moisés León Guerrero ha fallecido con anterioridad al inicio de este proceso y que el subrogatario del mismo es el señor Mauricio León León, identificado con C.C. 9.732.122, tal como se expuso en la demanda y de cual no se conoce su dirección de ubicación o datos de contacto, tercero acreedor que la fecha no ha sido notificado o emplazado.

De lo anterior podemos colegir, que existió no se debió proferir el auto que ordena seguir adelante con la ejecución⁴ sin haber emplazado al señor León León dado que como tercero acreedor tiene el derecho legal de hacer exigible su crédito si es del caso.

Así las cosas, se evidencia que tal actuación está viciada de nulidad⁵; en razón a que no se practicó en legal forma la notificación del auto que libra mandamiento de pago al tercero acreedor y esto vulnera los derechos de defensa, contradicción y debido proceso del mismo.

¹ Archivo digital No. 25.

² Archivo digital No. 02.

³ Archivo digital No. 04.

⁴ Archivo digital No. 14.

⁵ Ley 1564 de 2012. Num. 8, Art. 133.

En atención a lo anteriormente expuesto, este despacho deja sin efectos el auto interlocutorio No. 010 del 13 de enero de 2022⁶ y decreta la nulidad de todas las actuaciones realizadas con posterioridad a este.

Finalmente se ordena el emplazamiento del tercero acreedor conforme lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

JENNIFFER GONZÁLEZ BOTACHE
JUEZA

⁶ Archivo digital No. 14.

Firmado Por:
Jennifer Yorlady Gonzalez Botache
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ea10539c35aa21e935614363786a62d9f45128409cf4074d936cd50e10e9915**

Documento generado en 25/10/2022 03:58:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>